



Acta Sesión Ordinaria 08-2003

28 de enero del 2003

Acta de la Sesión Ordinaria N° 08-2003 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintiocho de enero del dos mil tres, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Ing. William Murillo Montero, quien preside; Sr. Marco T. Chacón Sánchez, Vicepresidente; Lcda. Mariana Chaves Rodríguez; Sra. Lorena Venegas Zumbado y Sr. Erick Villegas González. **REGIDORES SUPLENTE:** Srta. Elvia González Fuentes, Sr. Miguel Alfaro Villalobos y Arq. Héctor Rodríguez Campos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal a.i.:** Lic. Jorge González González. **Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís. **Secretaria Municipal a.i.:** Srta. Andrea Arce Barrantes. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** Lcda. Emilia Villegas González, Sra. Yineth Céspedes Serrano, **SINDICOS PROPIETARIOS:** Lcda. María Esmeralda Zamora Ulloa, Srta. Ana Guiselle Rodríguez Chaves; **SÍNDICOS SUPLENTE:** Sr. Hermes Vásquez Alvarado y Sr. Luis Alberto Zumbado Carmona.

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1° Revisión del Acta N°06-2003 de la Sesión Ordinaria N°06-2003.

El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°06-2003 de la Sesión Ordinaria N°06-2003, celebrada el veintiuno de enero del año dos mil tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°06-2003 de la Sesión Ordinaria N°06-2003, celebrada veintiuno de enero del año dos mil tres.

ARTICULO 2° Revisión del Acta N°07-2003 de la Sesión Extraordinaria N°07-2003.

El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°07-2003 de la Sesión Extraordinaria N°07-2003, celebrada el veintitrés de enero del año dos mil tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°07-2003 de la Sesión Extraordinaria N°07-2003, celebrada el veintitrés de enero del año dos mil tres.

CAPITULO II

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 3° Se conoce oficio DJI-0034-2003, suscrito por José Francisco Peralta Prado, de la Dirección Jurídica Institucional del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, en el cual indican que los Alcaldes, Vicealcaldes, Síndicos y Concejales de Distrito, deberán ser juramentados por el Directorio del Concejo Municipal para tomar posesión de sus respectivos cargos el próximo lunes 3 de febrero del 2003.



SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Encargar a la Secretaría Municipal convocar al Alcalde y Vicealcaldes a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el jueves 30 de febrero del 2003 y a los Síndicos y Concejales de Distrito y sus respectivos suplentes a la Sesión Ordinaria a celebrarse el día martes 3 de febrero del 2003, esto con el fin de realizar la juramentación respectiva para la toma de posesión de sus cargos.

ARTICULO 4º Se conoce circular No. 223-2003, con fecha 27 de enero del 2003 y suscrito por Alejandro Bermúdez, Secretario del Tribunal Supremo de Elecciones, donde remite la declaratoria de elección de Síndicos y Concejales de Distrito y sus respectivos suplentes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 5º Se conoce oficio D.E. 2587-11-2002 y suscrito por el Sr. Antonio Ayales, Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa, donde informa que se ha incluido en la corriente legislativa los siguientes proyectos:

- Ley de incentivos a la contratación de personal femenino en la empresa privada, se adiciona un párrafo segundo al inciso b) del artículo 42 y un párrafo final al artículo 53 de la Ley de la Contratación Administrativa, Ley N°7494.
- Reforma de varios artículos del Código Municipal, Ley N°7794, de 30 de abril de 1998, Ley de Creación de las Oficinas Municipales de las Mujeres.
- Ley del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- Reforma al artículo 95 del Código de Trabajo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Primero: Remitir copia a todos los miembros del Concejo Municipal para su información. **Segundo:** Remitir copia del oficio D.E.2587-11-2002 a la Dirección Jurídica para lo que corresponda.

ARTICULO 6º Se conoce circular No. 194-2003, suscrita por Alejandro Bermúdez, secretario del Tribunal Supremo de Elecciones, donde indica que los Alcaldes, Síndicos y Concejales de Distrito deberán prestar juramento ante el Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 7º Se conoce oficio PE-052-03, con fecha 23 de Enero del 2003, suscrito por el Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, donde se refiere a la importancia de realizar un acto simbólico con participación ciudadana con motivo de la toma de posesión de los nuevos alcaldes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 8º Se conoce nota suscrita por la señora Aurora Fallas Valverde, vecina de San Antonio de Belén, en la cual expresa que es dueña de una propiedad situada en San Antonio, donde se abrió un desagüe con maquinaria de la Municipalidad y lo que provoca que no haya acceso a su propiedad, por lo cual solicita que se dé solución a esta situación.



SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia del oficio suscrito por la señora Aurora Fallas Valverde a la Alcaldía Municipal, para que a través de la Unidad de Obras realice un informe sobre lo actuado.

ARTICULO 9º Se conoce oficio con fecha 28 de enero del 2003 y suscrito por Lin Mei Ling, propietaria de una finca ubicada en San Antonio de Belén, exactamente 100 metros al norte y 25 oeste del Edificio Municipal, donde solicita al Concejo Municipal conocer nuevamente la solicitud de reparación de muro de contención y a la vez solicita se le autorice de una vez su reparación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia del oficio suscrito por la señorita Lin Mei Ling a la Comisión de Obras para que brinde su dictamen al Concejo Municipal.

ARTICULO 10º Se conoce oficio CM240103 con fecha 24 de enero y suscrito por Claudio Arce Venegas, Presidente de la Comisión de Instalaciones Deportivas, donde solicita que todos los proveedores que tiene la base de datos de la Municipalidad puedan ser transferidos al Comité de Deportes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar el oficio suscrito por el señor Claudio Arce a la Alcaldía Municipal para lo que corresponda.

ARTICULO 11º Se conoce oficio ACG-JD-01-02, suscrito por María Lorena Vargas, Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación Cultural El Guapinol, donde invita a la Asamblea General de Dicha Asociación, a celebrarse el día 8 de febrero.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Manifestar a la Junta Directiva de la Asociación Cultural El Guapinol, el agradecimiento del Concejo Municipal por la invitación cursada e informar a dicha Junta que debido a que el Concejo Municipal ya había adquirido compromisos previos le es imposible asistir al evento; de igual modo hacer llegar a dicha Junta Directiva las muestras de solidaridad de este Concejo por el enorme esfuerzo realizado durante estos diez años como contribución a la expresión cultural belemita.

ARTICULO 12º Se conoce nota suscrita por Lidia Virginia Cambroner, del Comité Pro Mejoras del Residencial Belén, donde solicita permiso para realizar una actividad en el planché de dicho residencial, el día 15 de febrero a partir de las 1:00 p.m., con el fin de recaudar fondos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Aprobar la solicitud de permiso para realizar una actividad en el planché de Residencial Belén el día 15 de febrero. **Segundo:** Informar al Comité Pro Mejoras del Residencial Belén, que deberán contar con todas las medidas de seguridad para la realización de dicha actividad. **Tercero:** Informar a la señora Lidia Cambroner que en la actividad que se realizará en el planché del Residencial Belén, no se deberá realizar la actividad de venta de bebidas alcohólicas y que además deberá solicitar a Ministerio de Salud los permisos respectivos para la venta de comidas.



ARTICULO 13° Se conoce nota suscrita por el Lic. Alexander Zúñiga Pacheco, Director General de la empresa EUCOR S.A. (Equipamientos Urbanos de Costa Rica S.A.), en la cual solicitan se les conceda la prórroga de dos años adicionales, según se estipula en la Cláusula Cuarta del Contrato suscrito por su representada y la Municipalidad de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir la nota suscrita por el Lic. Alexander Zúñiga a la Dirección Jurídica para que en coordinación con la Alcaldía analice la procedencia de conceder una prórroga de dos años adicionales al contrato vigente, suscrito por la Municipalidad de Belén y la empresa EUCOR S.A .

ARTICULO 14° Se conoce oficio CPAS-14882, suscrito por la Lcda. Sonia Mata, de la Asamblea Legislativa, donde consulta el criterio de la municipalidad con relación al proyecto “Creación de los Comités Comunales para el Control de Eficiencia del Sector Público”, expediente N° 14.882, publicado en La Gaceta N°184 del 25 de setiembre del 2002.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar el oficio CPAS-14882, a la Dirección Jurídica de esta Municipalidad para lo que en derecho corresponda.

ARTICULO 15° Se conoce copia del Oficio No. 569, suscrito por el Lic. Edwin Gamboa Gerente del Area de Servicios Municipales de la Contraloría General de la República, y dirigida al Sr. Jorge González, que se refiere a las disposiciones contenidas en el informe DFOE-SM-214/2002, con fecha 16 de diciembre del 2002, del Presupuesto Ordinario para el año 2003.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 16° Se conoce nota con fecha 27 de enero del 2003 y suscrita por Víctor Corrales Presidente del Comité Pro Parque Recreativo del Barrio Horacio Murillo Montes de Oca, en la Ribera de Belén, donde solicita autorización para realizar una feria el día 23 de febrero, con el fin de recaudar fondos para ser invertidos en dicho parque.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Aprobar la solicitud de permiso para realizar una feria el día 23 de febrero, en el Parque Recreativo del Barrio Horacio Montes de Oca. **Segundo:** Otorgar una patente provisional de licores al Comité Pro Parque Recreativo del Barrio Horacio Murillo Montes de Oca, la cual deberá ser explotada en una propiedad privada. **Tercero:** Informar al señor Víctor Corrales que deberá solicitar al Ministerio de Salud los permisos respectivos para la venta de comidas.

ARTICULO 17° Se conoce nota con fecha 23 de enero del 2003 y suscrito por Luis Angel Zumbado Venegas, secretario del Comité Cantonal de Deportes de La Asunción, donde solicitan permiso para realizar tres actividades bailables los días 8, 15 y 22 de febrero en el Salón Comunal de la Asunción y a la vez solicitan se les otorgue una patente de venta de cerveza.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Aprobar la solicitud de permiso para realizar tres actividades bailables los días 8, 15 y 22 de febrero en el Salón Comunal de la Asunción **Segundo:** Otorgar una patente provisional de licores al Comité Comunal de Deportes de La Asunción, para la



venta de cerveza en dichas actividades. **Tercero:** Informar a la Policía Municipal y Policía Administrativa del Cantón de Belén, sobre las actividades a realizarse; esto con el fin de que brinden apoyo a la actividad. **Cuarto:** Informar a Comité Cantonal de Deportes de La Asunción que deberá presentar al Concejo Municipal la aprobación por parte de la Comisión de Instalaciones Deportivas para el cierre de las cancha multiuso de forma tal que no limite el uso público de las instalaciones.

ARTICULO 18° Se conoce Recurso de Apelación contra la resolución de la Unidad Tributaria Municipal que corresponde a la número 01-2003, dictada a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil tres y suscrito por el señor Otoniel Arce Salas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar el Recurso de Apelación contra la resolución de la Unidad Tributaria Municipal a la Dirección Jurídica para lo que corresponda.

CAPITULO III

INFORME DE COMISIONES

ARTICULO 19° La Comisión de Obras recibe memorando ING.008-2003, suscrito por el Arq. Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano, que textualmente dice: “En relación con la nota del señor Adrián Mora del Departamento de Permisos de Zurcher Arquitectos S.A. solicitando a la Comisión de Obras criterio sobre reconsideración del alineamiento de la propiedad esquinera que indica el plano catastrado H-450982-97, ubicada entre calle El Avión y calle El Arbolito, amplió la información del oficio ING.001-2003:

En la propiedad de Activos Escazú del Sur S.A. que se presenta en el plano catastrado H-450982-97, se consigna una nota, la cual dice:

“8-) Alineamientos municipales según oficio 0209-94 del 02 de septiembre de 1994, Municipalidad de Belén.”

La leyenda anterior se refiere a un alineamiento típico de carreteras de 14,00 metros de derecho de vía, vigente en ese momento y con el cual se catastro la propiedad antes indicada.

Sobre lo anterior cabe indicar que los alineamientos tienen una vigencia de un (1) año, como se indica en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción en el artículo 11. “... Todo alineamiento otorgado por esta Municipalidad tendrá una vigencia de un año natural a partir de la fecha en que fue otorgado. Si no se hiciera uso del mismo al cabo de ese tiempo deberá tramitarse de nuevo la respectiva solicitud.”

Debido a lo anterior el alineamiento dado a la propiedad de Activos Escazú del Sur S.A. para calle con un derecho de vía de 14,00 metros venció. Posteriormente con la entrada en vigencia del Plan Regulador de Belén en 1997 se vario el derecho de vía de 14,00 metros a 18,00 metros, por lo que la línea de ampliación vial (línea de baranda) se localiza a nueve (9) metros del centro de calle, afectando en este caso particular con 2,00 metros de ampliación vial al lote y con un retiro frontal de 10,00 metros según requisitos de la Zona Industrial, en donde se localiza el lote.

El Plan Regulador de Belén en el artículo 3° Situaciones Existentes o de Hecho, incisos 1 y 2, permiten reducir las exigencias en fincas ya existentes cuyo frente y área se encuentren por debajo de los requisitos mínimos de la zona, lo cual no aplica en este caso.”



DICTAMEN PARA EL CONCEJO MUNICIPAL: Primero: Avalar el informe ING-008-2003, suscrito por el Arq. Luis Bogantes sobre la solicitud planteada por el señor Adrián Mora, plano catastrado H-450982-97. **Segundo:** En cuanto al retiro, es criterio de esta Comisión que siempre y cuando se respete la cobertura máxima y las zonas de jardines o verdes no sean menores del 20%, es viable la ubicación de estacionamientos en la parte frontal de la propiedad, dentro del retiro señalado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Informar al señor Adrián Mora que sobre la propiedad plano catastrado H-450982-97 rigen los retiros señalados en el informe ING-008-2003, suscrito por el Arq. Luis Bogantes, según dictamen de la Comisión de Obras. **Segundo:** Informar al señor Adrián Mora que siempre y cuando se respete la cobertura máxima y las zonas de jardines o verdes no sean menores del 20%, es viable la ubicación de estacionamientos en la parte frontal de la propiedad, dentro del retiro señalado.

CAPITULO IV

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 20° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González González, solicita al Concejo Municipal que se tome un acuerdo para respaldar el Presupuesto Anual Operativo para el año 2003 de la Unidad de Comunicación.

ARTICULO 21° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González González, informa que como respuesta al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°06-2003, celebrada el martes 21 de enero del 2003, se procedió a clausurar la ampliación de la casa de habitación propiedad del señor Bernardo Murillo e informa que se le recordó al señor Murillo sobre la necesidad de que un profesional en el área de ingeniería presente en el plazo de 30 días un proyecto con criterio estructural, que cumpla con el Plan Regulador de Belén y que hasta que no se cumpla con todos los trámites la obra deberá permanecer paralizada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde Municipal información sobre la implementación de los procesos de inspección en la Unidad de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 22° El Alcalde Municipal a.i., Jorge González González, da a conocer oficio con fecha del 17 de enero del 2003, suscrito por el señor Jimmy Araya Arrieta, Delegado Cantonal de la Policía Nacional, mediante el que expresa su agradecimiento por la colaboración brindada ante su solicitud, con relación al estado del edificio de la Policía Administrativa.

ARTICULO 23° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González, hace entrega del oficio UO-018-2003, en el cual se indican los ocho proyectos prioritarios de la Dirección Operativa, esto con el fin de que sean analizados por el Concejo Municipal.



ARTICULO 24° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González, informa que debido a inspecciones de la Policía Municipal y Policía Administrativa, así como llamadas de vecinos del sector, se comprobó la invasión por parte de precaristas a la finca número 170017, propiedad del Banco Istmo de Costa Rica S.A., promoviendo un operativo con el cual se procedió con éxito al retiro de los mismos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ordenar al Alcalde Municipal que gire instrucciones a la Policía Administrativa para que realice vigilancia permanente en la finca número 170017 para evitar la situación suscitada en días anteriores.

ARTICULO 25° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González, hace entrega a los miembros del Concejo Municipal del informe financiero al 30 de diciembre del 2002.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Alcaldía Municipal los oficios suscrito por la Escuela Fidel Chaves y del Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Belén para que se le dé el seguimiento correspondiente para ser tomado en cuenta en el momento de ser distribuidos los recursos del Superávit.

ARTICULO 26° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González González, solicita al Concejo Municipal se valore la posibilidad de elevar el monto de Caja Chica a la suma de ₡1.000.000.00, debido a inconvenientes que se presentan con el monto autorizado actualmente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ordenar al Alcalde Municipal que previo a elevar el monto de Caja Chica informe a este Concejo Municipal las medidas de seguridad y los procedimientos administrativos a implementar para minimizar el peligro que pueda correr el funcionario responsable de dicho dinero y promover alternativas seguras para el manejo de caja chica.

ARTICULO 27° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González González, presenta al Concejo Municipal oficio DDM-OFC-N°0062-2003, que es circular remitida por el Lic. Randall Castro Vargas, Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el que comunica que toda cooperación procedente de su representada debe formalizarse por medio de “Convenios de Cooperación”

ARTICULO 28° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González González, presenta al Concejo Municipal oficio N°569, que es nota FOE-SM-83 de la Contraloría General de la República, en el cual se da respuesta al oficio AM-007.2003 emitido por esta Alcaldía con relación al seguimiento de las disposiciones contenidas en el informe de referencia para el año 2003.

ARTICULO 29° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González González, solicita al Concejo se pronuncien sobre el convenio entre el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la Municipalidad de Belén, para el pago de planillas .

ARTICULO 30° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González González, solicita al Concejo se pronuncien sobre el convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Municipalidad de Belén, con el propósito de implementar el sistema de calidad ISO 9000, para el proceso del servicio de acueducto, permisos de construcción y visados.



ARTICULO 31° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González González, informa sobre la evaluación del Plan Anual Operativo correspondiente al año 2002 y su respectiva liquidación presupuestaria, el cual se anexa en la respectiva acta.

ARTICULO 32° El Alcalde Municipal a.i. Jorge González González, presenta al Concejo el memorando 016-2003, suscrito por el señor Ronald Murillo Rojas, se solicita corregir lo siguiente, en la Licitación Por Registro 03-2002; "Adquisición de Equipo y Licencias de Cómputo". :

1. Que al Oferente # 6 COMPU PLAZA, se le adjudica el ítem #10 y # 11, por un monto de ¢ 2.520.748,20, (dos millones quinientos veinte mil setecientos cuarenta y ocho con veinte céntimos), sin embargo se detecta que para el ítem # 11, se considera el precio unitario en dos de sus líneas de producto para una sola unidad de producto, siendo lo correcto el considerar ese precio unitario por dos unidades de producto.

Por lo anterior se solicita modificar el monto del ítem # 11 considerándose un incremento de ¢ 149.406,37 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos seis colones con treinta y siete céntimos), para un total del ítem ¢ 1.738.071,37 (un millón setecientos treinta y ocho mil setenta y un colon con treinta y siete céntimos).

El monto total a adjudicar para este proveedor es de ¢ 2.670.154,57 (dos millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro con cincuenta y siete céntimos).

2. Que el Oferente # 2 LEMIRAGE, se le adjudicaron los el ítem # 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12 y 13 por un monto de ¢ 18.121.466,70 (dieciocho millones ciento veintíun mil cuatrocientos sesenta y seis con setenta céntimos). Si embargo en este proveedor se necesita considerar y corregir lo siguiente:

a. El ítem # 12 se compone de varias líneas de productos y se adjudico por un monto de ¢ 2.431.480,50 (dos millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta con cincuenta céntimos), considerándose una sola línea de producto de 10 unidades por un monto de ¢ 243.148,05 (doscientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y ocho con cinco céntimos) cada una, **siendo lo correcto**, diez unidades a ¢ 13.230,00 (trece mil doscientos treinta), cinco unidades a ¢ 1.417,50 (mil cuatrocientos diecisiete con cincuenta sentimos), una unidad a ¢ 45.360,00 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta), dos unidades a ¢ 7.938,00 (siete mil novecientos treinta y ocho), tres unidades a 6.804,00 (seis mil ochocientos cuatro) y seis unidades a ¢ 7.371.00 (siete mil trescientos setenta y uno).

Por lo anterior se solicita modificar el monto del ítem # 12 considerándose una disminución de 2.166.219.00 (dos millones ciento sesenta y seis mil doscientos diecinueve).

El monto total a adjudicar para el ítem # 12 es por un monto de 265.261.50 (doscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y uno con cincuenta céntimos).

b. El ítem # 13 se adjudica por un monto de ¢ 8.383.548,60 (ocho millones trescientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho con sesenta céntimos), sin embargo realizándose una verificación del precio ofertado en el mercado, para el producto parte numero C78-00617 CALL 2000 WINDOWS OLP NL LOCL GOVT, y considerándose que este proveedor fue el único que resulto elegible para el ítem en cuestión, se detecta que el precio cotizado requiere una revisión mayor a fin de descartar un posible error material en su precio.



Por lo anterior se le solicito mediante el oficio numero ByS, Co0 Ext 02-2003 de fecha 27 de enero del año en curso, la confirmación del precio preescrito en su oferta con el objetivo de realizar la diligencias necesarias a fin de declarar el precio ruinoso para la administración.

En fecha 28 de Enero del año en curso, se recibe respuesta de parte del proveedor LEMIRAGE, en la cual nos exponen que efectivamente realizaron un error involuntario en la línea del producto mencionado, a su vez, nos indican que el precio unitario para cada producto es de ¢ 12.243.00 (doce mil doscientos cuarenta y tres), para un total de ¢ 61.215,00 (sesenta y un mil doscientos quince) para cinco unidades.

Con base en lo expuesto anteriormente, se les solicita corregir el monto total adjudicado para el ítem # 13 a un monto de ¢ 7.324.371,60 (siete millones trescientos veinticuatro mil trescientos setenta y uno con sesenta céntimos).

Se les solicita corregir el monto total adjudicado a este proveedor por los ítem #1, 2, 3, 4, 5, 7, 12 y 13 por un monto de ¢ 18.316.136,70 (dieciocho millones trescientos dieciséis mil ciento treinta y seis con setenta céntimos) a un monto de 14.896.070,70 (catorce millones ochocientos noventa y seis mil setenta con setenta céntimos).

De todo lo anterior se solicita de la manera más respetuosa realizar las correcciones expuestas y con ello modificar el monto total de la compra de un monto adjudicado de 21.170.589.90 (veintiún millón ciento setenta mil quinientos ochenta y nueve con noventa céntimos) a un nuevo monto de 18.094.600,27 (dieciocho millones noventa y cuatro mil seiscientos con veintisiete céntimos).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Modificar los ítems de la Licitación Por Registro 03-2002; "Adquisición de Equipo y Licencias de Cómputo", aprobada en el artículo N°29 de la Sesión Ordinaria N°89, celebrada el día 17 de diciembre del 2002, de la siguiente manera:

A la oferta numero 2 LEMIRAGE LTDA, adjudicar los ítems #1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, por un monto total de ¢14.896.070,70 (catorce millones ochocientos noventa y seis mil setenta colones con 70/100.)

A la oferta numero 6 COMPU PLAZA S.A., adjudicar los ítems 10, 11, por un monto de ¢ 2.670.154.57 (dos millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro colones con cincuenta y siete céntimos)

Segundo: Mantener la Licitación Por Registro 03-2002; "Adquisición de Equipo y Licencias de Cómputo", aprobada en el artículo N°29 de la Sesión Ordinaria N°89, en los siguientes ítems:

A la oferta numero 9 SISTEMAS EMPRESARIALES R.C S.A., adjudicar los ítems 8, 9, por un monto total de ¢ 528.375.00. quinientos veinte y ocho mil trescientos setenta y cinco colones netos.

Todo lo anterior debido a que estas ofertas obtuvieron las mayor puntuación en cada uno de los ítems establecidos.

Por lo tanto el monto total a adjudicar es de ¢ 18.094.600.27 dieciocho millones noventa y cuatro mil seiscientos colones con 27/100.

Las Ofertas # 1: S.C.N. S.A, y # 3: PRODUCTOS AVANZADOS DE COMPUTACIÓN. Oferta # 5: TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA MÚLTIPLE T.E.M S.A. Oferta # 7: IPL SISTEMAS S.A. no son



elegibles según oficio de la Dirección Jurídica numero DJ-289-2002, de fecha 14 de noviembre del año en curso.

Por razones de oportunidad y conveniencia para la Municipalidad de Belén se Declara Desierto el Item N° 6.

Se omiten criterios sobre los items 14 y 15, y se deja constancia de que no se recibieron ofertas por los mismos.

Notas de la Alcaldía

ARTICULO 33° Se conoce copia de oficio AM-011.2003, suscrito por Jorge González González, Alcalde a.i. y remitido al señor José Manuel Echandi, Defensor de los Habitantes; en el cual da respuesta al oficio 11574-2002-DHR, en relación con el Alcantarillado Sanitario y el Balneario de Ojo de Agua.

SE ACUERDA: Remitir copia del oficio AM-011.2003 y sus anexos a los miembros del Concejo Municipal, para su información.

ARTICULO 34° Se conoce copia de oficio D-001.2003, suscrito por Jorge González González, Alcalde a.i. y remitido a todos los Directores de Área; en el cual les solicita remitan los temas que consideren importante y/o necesarios para el buen desempeño de las funciones en el área o unidad que les compete, esto con el fin de realizar un “Plan de Capacitación” en las áreas de informática y jurídico legal.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 35° Se conoce oficio DJ-030-2003, suscrito por el Dr. Ennio Rodríguez; el cual dice textualmente: “Damos respuesta a la solicitud hecha por esa instancia mediante acuerdo municipal tomado en Sesión Ordinaria No 56-2002 del trece de agosto del dos mil dos, por cuyo intermedio se pide que se analice la aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción y su eficacia dada la omisión por parte de la Municipalidad de Belén de cumplir con procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

El Reglamento que nos ocupa fue aprobado en Sesión Ordinaria número 05-94 de veinticinco de enero de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 38 de 23 de febrero del mismo año. Sin que se realizara la audiencia pública respectiva y demás trámites previstos en el mencionado artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, lo cual genera un vicio de nulidad importante.

Doctrinalmente se ha reconocido los poderes de la Administración para que, en vía administrativa, revise oficiosamente su actos a condición de que utilice para ello las formas y procedimientos que el propio ordenamiento jurídico establece para tal fin.

Se distingue en ese sentido la figura de la revocación por razones de oportunidad y la revocación por razones de legalidad. En el primer caso este control oficioso se encuentra regulado en los artículos 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, supone una potestad, para retirar aquellos



actos discrecionales que, aunque válidos, deben distinguirse del mundo de lo jurídico por razones de mérito, conveniencia u oportunidad se trata de una actividad administrativa que elimina un acto cuando no cumple eficazmente su fin; es una potestad inherente a la Administración que se origina en el principio de auto tutela administrativa. En el segundo caso se da la revisión de los actos administrativos por razones de legalidad y se distingue entre actos absolutamente nulos, los que contengan una nulidad absoluta, evidente y manifiesta y los actos relativamente nulos.

La nulidad absoluta de un acto de refiere a aquella en donde falta uno o varios de sus elementos constitutivos según los términos del artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública y actos relativamente nulos son los que son imperfectos en uno de sus elementos constitutivos, con la salvedad de que si la imperfección impide la realización del fin la nulidad será absoluta (Artículo 167).

Así las cosas, la Administración Pública se encuentra facultada para anular actos suyos, siguiendo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley General de Administración Pública, siempre y cuando esos actos contengan algún vicio de relevancia para el ordenamiento jurídico. Sin embargo esta facultad no es ilimitada pues como se ha dicho existe un plazo legalmente previsto para intentar la anulación, en sede administrativa o judicial de actos, y para tal fin opera un plazo de caducidad.

El plazo que rige en la materia es el establecido en el artículo 173 de la citada Ley General, que en su numeral 5 dice a la letra: ***“La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo caducará en cuatro años”***.

La Procuraduría General de la República ha dicho con toda claridad que no es necesario el dictado de un acto administrativo para declarar la existencia de la caducidad, pues esta última opera con el solo transcurso del tiempo:

“Una vez transcurrido el plazo de cuatro años a que se ha venido haciendo referencia, la posibilidad de anular o revocar el acto por razones de legalidad o de oportunidad y conveniencia respectivamente deja de existir. Sin embargo, conviene precisar que el acto en tales circunstancias no se “convalida” pues los vicios que presenta subsisten, sino que se torna irrecurrible por el solo transcurso del tiempo, sin que sea necesario emitir acto alguno así lo declare” (dictamen C-145-98 de 24 de Julio de 1998).

Recientemente sobre este tema la Procuraduría ha dicho:

“Lo dictaminado en esa ocasión se mantiene vigente, por lo que debemos insistir sobre al innecesidad tanto de emitir un acto declarando la caducidad mencionada, como de solicitar a esta Procuraduría, o la Contraloría General de la República, dictamen alguno relacionado con el asunto” (C-328-2001 de 28 de noviembre de 2001).

En el caso que nos ocupa, como ya se adelantó se trata de la omisión de la Municipalidad de Belén al darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana concretamente se omitió la convocatoria a una audiencia pública, aprobación por parte de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo entre otros. Lo anterior en apariencia imposibilita la eficacia del citado Reglamento de Construcción.



Sin embargo, siendo consecuentes con las disposiciones jurídicas citadas y la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República esta Dirección Jurídica determina que en vista del transcurso del tiempo de casi nueve años de publicado el varias veces citado Reglamento de Construcción. Pues como se afirmó líneas atrás el plazo máximo para perseguir un acto administrativo no conforme con el ordenamiento Jurídico, es de cuatro años, en palabras de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

“...tal el caso de los actos administrativos, cuya nulidad, incluso la más absoluta y manifiesta, resulta imposible de declarar transcurridos que haya sido los cuatro años de su caducidad (artículos 174,175 de la Ley General de la Administración pública y 35.1 in fine de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa)...” (Voto 5969-93 de las 15:21 horas del 16 de noviembre de 1993)

Conclusión:

De acuerdo con el análisis hecho por este centro de trabajo se arriba a la conclusión que no es jurídicamente viable cuestionar la omisión de procedimientos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana en la emisión del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén. Por lo que el mismo en la actualidad cuenta con plena vigencia hasta tanto otro cuerpo normativo de igual o mayor jerarquía lo modifique.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: **Primero:** Avalar en todos sus extremos el oficio DJ-030-2003 de la Dirección Jurídica. **Segundo:** Solicitar al Alcalde Municipal, girar las instrucciones necesarias para que hasta tanto no sea modificado el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, este sea acatado, en todos sus extremos.

ARTICULO 36° Se conoce oficio DJ-031-2003, suscrito por el Lic. Francisco Ugarte de la Dirección Jurídica de la Municipalidad, el cual dice textualmente: “Con instrucciones superiores, damos respuesta a su Memorando SM 06/01 de fecha 27 de enero del 2003, a través del cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor Otoniel Arce Salas, contra la resolución de la Unidad Tributaria de las ocho horas del seis de enero del dos mil tres, en la que se deniega la solicitud de licencia para desarrollar una actividad lucrativa.

Sobre el particular procedemos a proponer el borrador de respuesta de resolución, para el trámite respectivo.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE BELEN. San Antonio de Belén, Heredia. Este Concejo conoce recurso de apelación presentado el día diez de enero del año dos mil tres, y escrito denominado recurso de apelación presentado el día veintisiete de enero del dos mil tres, por el señor **OTONIEL ARCE SALAS**, cédula de identidad número uno- novecientos dieciocho-trescientos cuarenta y seis, contra la resolución No 01-2002, dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil tres.



RESULTANDO

PRIMERO: Que el día seis de diciembre del año dos mil dos, el señor Otoniel Arce Salas, presentó ante la Unidad Tributaria solicitud de Licencia Municipal N° 758, para desarrollar la actividad de electrónica del automóvil, diagnóstico inyección electrónica, limpieza de inyectores por ultrasonido, sistema de control de emisiones para RTV y servicio a domicilio.

SEGUNDO: Que la Unidad Tributaria mediante Resolución N° 01-2003 dictada a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil tres, le comunicó la denegatoria de la solicitud de Licencia Municipal al señor Otoniel Arce Salas, para desarrollar la actividad de electrónica del automóvil, diagnóstico inyección electrónica, limpieza de inyectores por ultrasonido, sistema de control de emisiones para RTV y servicio a domicilio.

TERCERO: Que el señor Otoniel Arce Salas, el día diez de enero del año dos mil tres, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la citada Resolución, argumentado: i) Que puede ejercer su actividad en virtud de que se dio de sobra el “**Silencio Administrativo**”, toda vez que él presentó la solicitud ante la Unidad Tributaria, el día seis de diciembre del dos mil dos y la resolución le fue notificada el día seis de enero del dos mil tres, por lo que el vencimiento de los treinta días naturales se dio el día cinco de enero del dos mil tres (artículo 80 del Código Municipal). Igualmente indica el petente, que cumplió con todos los requisitos sin que la administración le haya comunicado lo contrario. ii) Que no existe discrepancia entre la actividad descrita en el Permiso Sanitario de Funcionamiento y la solicitada ante la Unidad Tributaria, toda vez, que la frase “Electrónica del automóvil”, es un nombre genérico, que se consignó así, a solicitud de los funcionarios del Ministerio de Salud, con el fin de darle un nombre a la actividad. iii) Que no es cierto que la Unidad Tributaria haya tenido por probado que en su taller se realicen reparaciones generales de vehículos, pues es un término genérico e implica reparación mecánica en todo sentido que podría ir desde frenos, balanceo hasta enderezado y pintura. iv) Que la actividad que el desarrolla, no es de reparación general de automóviles, igualmente indica que cuenta con mas de treinta y tres firmas de los vecinos del lugar en donde dan la aprobación a su taller.

CUARTO: Que la Unidad Tributaria mediante resolución N° 03-2003 dictada a las once horas del veintiuno de enero del dos mil tres, y notificada el día veintidós del mismo mes y año, estableció en la parte dispositiva: “... POR TANTO: Con fundamento en los hechos probados, citas legales y reglamentarias señaladas esta Unidad Tributaria declara sin lugar el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Otoniel Arce Salas, contra la resolución de ésta Unidad Tributaria de las ocho horas del seis de enero del dos mil tres y admite la Apelación, para que sea conocido por el Concejo Municipal...”.

QUINTO: Que el día veintisiete de enero del año dos mil tres, el señor Arce Salas presentó un documento intitulado “Recurso de Apelación”, impugnando la Resolución No 01-2003 dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén a las ocho horas del seis de enero del año dos mil dos.

SEXTO: Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley, y no existen omisiones capaces de producir nulidad y,



CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS:

Que para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

PRIMERO: Que en el presente caso, se tiene por demostrada y aceptada la relación de considerandos que sirvieron de fundamento para motivar la Resolución N° 01-2003 dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil tres.

II. HECHOS NO PROBADOS:

Que no existen hechos no probados de interés para la resolución del presente asunto.

III. SOBRE EL FONDO:

a) En cuanto a la motivación de la resolución impugnada, y argumentos planteados en el recurso de apelación presentado el 10 de enero del 2003.

Una vez valorado el expediente y el recurso formulado por el señor Arce Salas (Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio), presentado el diez de enero del año dos mil tres, es el criterio de este Concejo Municipal mantener y confirmar en todos sus extremos la resolución No 01-2003, dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén.

En efecto, no existen en el expediente elementos nuevos, que determinen una solución distinta a la emitida por la Unidad Tributaria. Es por ello, que la aplicación del silencio positivo que se invoca no resulta procedente en el presente caso.

El silencio positivo constituye una presunción, en virtud de la cual se tiene por aprobada una solicitud, autorización o licencia, si dentro del plazo de treinta días naturales o un mes, la administración no resuelve lo que corresponde. Dicho instituto se encuentra regulado en el artículo 331 de la Ley de Administración Pública, y su desarrollo práctico se consigna en el artículo 7 de la Ley No 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos).

Ahora bien, no obstante lo anterior, el silencio positivo, o aprobación por falta de pronunciamiento en el plazo legal, opera y surte efectos, si la Administración una vez cumplidos los trámites y requisitos, y tratándose de una actividad legal o permitida por el ordenamiento jurídico no resuelve oportunamente.

En ese sentido, la solicitud de licencia para desarrollar una actividad lucrativa debe ser analizada a la luz de las tantas veces citado artículo 80 del Código Municipal, en relación con el artículo 81 del mismo cuerpo legal. Es decir al tenor del artículo 81 antes citado, la licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes, o en su defecto, por reglamentos municipales vigentes.



Es por lo anterior, que la argumentación que se plantea en el recurso, en lo referente a la procedencia del silencio positivo, no resulta relevante, porque en el caso que nos ocupa claramente la actividad que se pretende desarrollar no se ajusta al Plan Regulador vigente en el Cantón de Belén.

Sobre el particular, debemos señalar que el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo No 30465-S de fecha nueve de mayo del dos mil dos, publicado en la Gaceta No 102 del veintinueve de mayo del dos mil dos, agrupa las actividades económicas dependiendo del riesgo sanitario y ambiental, para lo cual toma como referencia la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas” (CIIU) . Es por ello que las actividades relacionadas con el mantenimiento y reparación de vehículos o bien talleres de mantenimiento o reparación pertenecen al grupo B1 (moderado riesgo sanitario y ambiental) y se ubican en los códigos CIIU 7116 o 7191.

Así las cosas, si consideramos que el inmueble inscrito en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 63020, en el que se pretende desarrollar la actividad de taller de reparación de vehículos, se ubica en una zona residencial de alta densidad, al tenor de lo dispuesto en el Plan Regulador para el Cantón de Belén antes citado, contempla como un uso prohibido del suelo, precisamente los talleres de reparación de vehículos y similares; y aunado el hecho, que se tiene por acreditado que la actividad que se desarrolla en el inmueble descrito es de taller de reparación de vehículos, tal y como se consigna en el Informe U.A 491-2002 de fecha once de diciembre del año dos mil dos, suscrito por funcionarios de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén, resulta a todas luces imposible otorgar la patente solicitada.

En suma se trata de una actividad que de origen infringe el plan regulador y por conexión lo dispuesto por el artículo 81 del Código Municipal.

Desde esa perspectiva, consideramos que la actuación de la Unidad Tributaria no ha resultado excesiva, ni en si misma ha configurado en atraso excesivo, máxime si tomamos en consideración por una parte que la solicitud planteada no está permitida por las disposiciones legales y reglamentarias citadas, y por la otra, no era posible notificar al administrado en un día inhábil, de ahí que en aplicación del artículo 10 inciso c) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, resulta razonable notificar al solicitante el día siguiente hábil, integrando una norma a una solicitud de licencia para actividad lucrativa, que en última instancia configura materia tributaria.

En suma, el interesado no ha sufrido un perjuicio, toda vez que la actividad solicitada en la forma planteada no se puede desplegar en el inmueble en cuestión. Por las razones esgrimidas, el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar, y así de indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

b) En cuanto al recurso de apelación presentado el día 27 de enero del 2003.

Las decisiones de los funcionarios municipales que no dependan directamente del Concejo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 162 del Código Municipal, deben interponerse ante el alcalde municipal dentro de un plazo de cinco días, fundamentándose en motivos de legalidad o inoportunidad.



En forma complementaria, el Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén, en el artículo 40 dispone que los actos que emanen de la Unidad Tributaria deberán ser notificados a los interesados, y contra éstos proceden los recursos de revocatoria y de apelación ante el Concejo.

Es por esa razón, que en el presente caso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el interesado el día diez de enero del dos mil tres, tiene como pretensión impugnar la resolución 01-2003 dictada por la Unidad Tributaria de esta Municipalidad el día seis de enero del dos mil dos, notificada en la misma fecha. Por su parte el escrito denominado “Recurso de Apelación”, presentado por el interesado el día veintisiete de enero del año en curso, de igual forma tiene por objeto impugnar la citada resolución No 01-2003. Es decir se presentaron dos recursos de apelación para impugnar la misma resolución, con la salvedad que el segundo, presentado el veintisiete de enero, resulta extemporáneo y procesalmente improcedente, por estarse conociendo un recurso similar presentado con antelación, y así debe consignarse en la parte dispositiva de la presente resolución.”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: **Primero:** De conformidad con los artículos 162 del Código Municipal, artículo 40 del Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén y sus reformas, Plan Regulador para el Cantón de Belén, publicado en la Gaceta No 19 del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, Decreto Ejecutivo No 30465-S de fecha nueve de mayo del dos mil dos, publicado en la Gaceta No 102 del veintinueve de mayo del dos mil dos, este Concejo resuelve declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto el día diez de enero del año dos mil tres, por el señor el señor **OTONIEL ARCE SALAS**, cédula de identidad número uno- novecientos dieciocho-trescientos cuarenta y seis, contra la resolución No 01-2003, dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil tres, y en la que se deniega la solicitud de Licencia Municipal al referido señor Otoniel Arce Salas, para desarrollar la actividad de electrónica del automóvil, diagnóstico inyección electrónica, limpieza de inyectores por ultrasonido, sistema de control de emisiones para RTV y servicio a domicilio. **Segundo:** Rechazar el escrito denominado “Recurso de Apelación”, presentado por el interesado el día veintisiete de enero del año en curso, y que tiene por objeto impugnar nuevamente la citada resolución No 01-2003, por extemporáneo y procesalmente improcedente. **Tercero:** Confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 01-2003 dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil tres, por encontrarse la misma ajustada a derecho y al mérito de los autos, **Cuarto:** Dar por agotada la vía administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén. Contra la presente resolución procederá, dentro de los treinta días hábiles siguientes, la interposición de la acción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Notifíquese.

ARTICULO 37° Se conoce oficio DJ-032-2003, suscrito por el Dr. Ennio Rodríguez, Director Jurídico de esta municipalidad, el cual dice textualmente: “Les informamos la publicación del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en el diario oficial La Gaceta No 18 del Lunes 27 de Enero del presente año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del citado reglamento es conveniente y oportuno que se tome un acuerdo por parte de este Concejo mediante el cual se le otorgue un plazo perentorio a la Junta



Directiva del mencionado comité para que dentro del mismo se incorporen todos los ajustes integrales en el plano organizativo y funcional en ese órgano municipal. Al cabo los cuales deberá informar al Concejo su implementación.”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Primero: Conceder a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén un plazo de 45 días para que dentro del mismo se incorporen todos los ajustes integrales en el plano organizativo y funcional en ese órgano municipal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. **Segundo:** Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, que brinden a la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén el asesoramiento necesario para la implementación del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

ARTICULO 38° Se conoce oficio DJ-034-2003, suscrito por el Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico de esta municipalidad, el cual dice textualmente: “Nos referimos al proyecto de ley denominado **“Adición de un Párrafo final al artículo 30 del Código Municipal”**, remitido a ese Concejo Municipal vía fax por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que retramita bajo el expediente No 14.770, publicado en el Alcance No 46 a La Gaceta No 123 del 27 de Junio de 2002.

El mencionado proyecto pretende restablecer el mecanismo de control de asistencia de los regidores y síndicos para desempeñar funciones en las comisiones especiales que se les designe, tal y como lo regulaba el artículo No 77 del anterior código municipal; el texto propuesto dice así:

“ Cuando, sin causa justificada, los regidores y síndicos falten a las sesiones de comisión en que estén nombrados, se les rebajará por cada ausencia el veinticinco por ciento (25%) del monto de una dieta”.

Se motiva al proyecto en el sentido de que los municipios deben buscar soluciones rápidas para sus comunidades, por lo tanto, deben recabar para sí la primacía o por lo menos las mejores posibilidades de satisfacer en forma directa las necesidades colectivas dentro de su jurisdicción; y la ausencia de un mecanismo de control atenta contra estos principios. Se destaca por ejemplo la importancia del funcionamiento de las comisiones municipales en materia de Hacienda y Obras Públicas.

Cabe señalar que el mencionado proyecto cuenta con el respaldo de la Municipalidad de Cartago la que se ha pronunciado a favor de la siguiente manera:

“ Para que cada uno de los regidores y síndicos participen como miembros integrantes de por lo menos una comisión municipal de trabajo “.

De la misma manera la Municipalidad de Desamparados externo su apoyo.

Esta Dirección Jurídica considera oportuno establecer una discusión sobre el tema, sin embargo, no encuentra reparo jurídico para apoyar la iniciativa legislativa propuesta.”



SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 39° Se conoce oficio DJ-029-2003, suscrito por el Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico de esta municipalidad, en cual dice textualmente: “Nos permitimos informar que la Sección Tercera, del Tribunal Contencioso Administrativo de San José, dictó la resolución número 918-2002 de las diez horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil dos, la cual declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el señor Erick Vargas Navarro contra la Municipalidad de Belén.

Como se recordará en Sesión Ordinaria número 69-2002 celebrada el 1° octubre del año anterior, ese Concejo Municipal dispuso por recomendación de esta Dirección Jurídica, elevar el recurso de apelación a la citada sección de Tribunal Contencioso.

Sin embargo, revisado con detalle el análisis hecho por la mencionada resolución 918-2002, esta Dirección Jurídica arriba a la conclusión de que efectivamente por error la gestión planteada por Erick Vargas Navarro y otros vecinos en el sentido de un 50% de devaluación aplicada a sus propiedades no se ajusta a la disminución real del valor de las mismas para efectos del cobro del impuesto sobre bienes inmuebles.

Así las cosas, este centro de trabajo recomienda comunicarle a los interesados que de conformidad con lo dispuesto por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y lo señalado por el artículo 154 del Código Municipal en relación con los artículos 82 siguientes y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra lo dispuesto por el Concejo Municipal en materia tributaria no cabe recurso administrativo ordinario; por el contrario si existe disconformidad por lo resuelto por la Administración Tributaria Municipal, lo procedente jurídicamente es la instauración de un proceso especial tributario.”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Comunicarle a los interesados que de conformidad con lo dispuesto por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y lo señalado por el artículo 154 del Código Municipal en relación con los artículos 82 siguientes y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra lo dispuesto por el Concejo Municipal en materia tributaria no cabe recurso administrativo ordinario; por el contrario si existe disconformidad por lo resuelto por la Administración Tributaria Municipal, lo procedente jurídicamente es la instauración de un proceso especial tributario.

ARTICULO 40° Se conoce oficio DJ-033-2003, suscrito por el Lic. Francisco Ugarte de la Dirección Jurídica de esta municipalidad, textualmente dice: “Con instrucciones superiores, de manera atenta les informamos que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de las quince horas ocho minutos del cinco de noviembre del dos mil dos, notificada el día veintiocho de enero del año en curso, Resolución 2002-10447, Recurso de Amparo N0 02-000699-007-CO, promovido por Gustavo Porras Hernández y otros, contra la Municipalidad de Belén, por la presunta entrega a particulares de las áreas destinadas a parque en el cantón para variar su destino en diversos proyectos, fue declarado sin lugar.

En efecto, el Tribunal Constitucional, considera que lo procedente es desestimar el recurso, dado que en el presente asunto no existe un cambio de destino de los terrenos. En el Informe rendido por el señor



Alcalde Municipal, se afirma que los porcentajes que establece la ley para áreas públicas en los casos de cesiones de áreas por disposición de ley en caso de fraccionamientos y urbanizaciones, y específicamente para ser destinados a parques se está respetando, y en ese sentido se cumple con la ley que rige la materia, pues en cada caso se destina una tercera parte del terreno para zona de parque y las otras dos terceras partes están destinadas para áreas correspondientes a facilidades comunales.

Un aspecto a destacar en el voto de referencia, es que en el área en conflicto el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento no ha identificado manantiales. Finalmente el convenio de préstamo de un inmueble destinado a áreas verdes de la Urbanización Zayqui, con el fin de que la Asociación del Adulto Mayor Belemita construya las instalaciones de la Casa del adulto Mayor Belemita, no resulta lesivo a la garantía constitucional de la tutela del ambiente, sin embargo ésta Municipalidad debe ejercer vigilancia para evitar que la zona de parques y zonas verdes, sufran menoscabo en perjuicio de la asignación dado por ley a esos terrenos.”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Autorizar a la administración reactivar el proyecto de construcción del parque de la Urbanización Zayqui.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 41° Se conoce memorando AI-04-2003, suscrito por el Lic. Eliécer Leitón Cambroner, Auditor Interno de esta Municipalidad, en el cual solicita se le concedan doce días de vacaciones, del 03 al 18 de febrero, ambos inclusive.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: **Primero:** Autorizar al Auditor Interno, para que disfrute vacaciones los días del 03 al 18 de febrero inclusive. **Segundo:** Solicitar al Encargado de la Unidad de Recursos Humanos que remita un registro de vacaciones de las personas a quienes el Concejo Municipal debe autorizar el disfrute de las mismas.

INFORME DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN

ARTICULO 42° Se conoce memorando 04-2003, suscrito por la Lcda. Ana Yancy Arce, Encargada de la Unidad de Comunicación, en el cual da a conocer el programa denominado Plan de Comunicación Integrada de Marketing y además adjunta el Plan Anual Operativo del 2003 para dicha Unidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Remitir copia del memorando 04-2003 a todos los miembros del Concejo Municipal para su análisis.

INFORME DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA

ARTICULO 43° Se conoce memorando DO-0040-2003, suscrito por el Ing. José Luis Zumbado, Director del Área Técnica Operativa, donde se refiere al caso del límite indefinido entre Belén y Alajuela.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Remitir copia del Memorando DO-0040-2003 a los Miembros de la comisión de Límites para su correspondiente estudio.



ARTICULO 44° Se conoce memorando DO-044-2003, remitido por el Ing. José Luis Zumbado, Director del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, referente al proceso de valoración para omisos de la declaración de Bienes Inmuebles.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar en el expediente de la presente acta.

Sin más asuntos por tratar a las 11:30 p.m., concluye la Sesión Municipal.

Srta. Andrea Arce Barrantes
Secretaria Municipal (ai)

Ing. William Murillo Montero
Presidente Municipal
---Ul---